

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00182

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **EMBAPACK S.A.S.**, **LILIANA PAOLA MUÑOZ BERMUDEZ** y **JAIR FERNANDO QUINTERO DE LOS RIOS**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de \$ **43'007.010,00** por concepto de saldo insoluto de la obligación representado en el pagare No 3850088509 allegado como base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 8 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de \$ **\$25'886.967,00** por concepto de saldo insoluto de la obligación representado en el pagare No 3850088511 allegado como base de la ejecución.
 - 1.4. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se

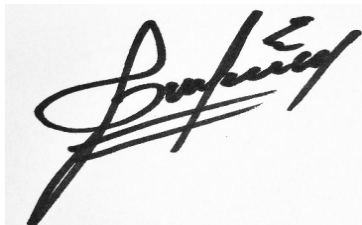
haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, representada legalmente NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00143

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **DAGOBERTO CELIS CELIS**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ **103'475.640,00** por concepto de saldo insoluto de la obligación representado en el pagare si numero allegado como base de la ejecución.

- 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 13 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

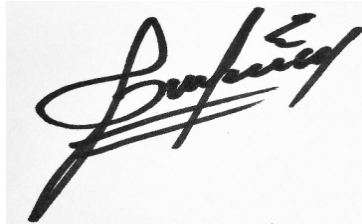
Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN,** en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se

originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se requiere al profesional, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar la forma como se obtuvo el correo de su contraparte y **aportar las evidencias** de ello y acerca de la utilización del correo electrónico de la pasiva, conforme a lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00188

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. En los términos del inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806, acredítese el envío del poder desde el correo inscrito en la cámara de comercio para recibir notificaciones judiciales.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ARCO GRUPO BANCOLDEX, con una vigencia no mayor a una mes, ya que aportado data de marzo de 2021.
3. Apórtese el certificado de representación legal de PARQUE EMPRESARIAL SAN ISIDRO PESI, con una vigencia no mayor a un mes.
4. En los términos del inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredite el envío por medio electrónico la demanda junto a sus anexos a la parte demandada, toda vez que no se solicitan medidas cautelares.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00200

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue el poder y la demanda para esta jurisdicción de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 del C.G. del P.
2. En los términos del inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806, acredítese el envío del poder desde el correo inscrito en la cámara de comercio para recibir notificaciones judiciales.
3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A y COBROACTIVO S.A.S., con una vigencia no mayor a una mes, ya que los aportados datan de septiembre de 2021.
4. Apórtese el certificado de existencia y representación legal expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, toda vez que no se aportó.
5. Apórtese el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20742622**, toda vez que no se aportó.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

D.E.C.D.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00219

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, s.s., y 375 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por WILLAM RODRIGUEZ SANABRIA en contra de COLEMPRESAS S.A.S. y las demás PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.

SEGUNDO. Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Se ORDENA el emplazamiento de las PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR (núm. 6 del art. 375 ib.) de conformidad con el artículo 108 ibídem., para tal efecto, por Secretaría proceda la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro art. 108 *ejusdem* y canon 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. De otro lado, el Demandante proceda a la instalación de la valla de que trata el ord. 7º del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, la cual deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la que deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;

- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías y/o mensaje de datos por parte del demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7° del art. 375 ibídem.

QUINTO. Ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de libertad No. **50N-429735**, para tal efecto oficiase por Secretaría.

SEXTO. Se ordena por secretaría oficiar a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación – extinción del derecho de dominio y contra el lavado activos, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura, del conocimiento de la presente acción para lo que en derecho corresponda.

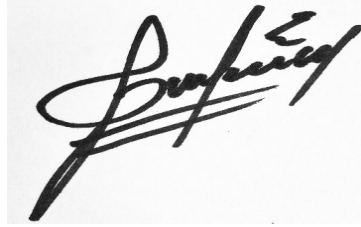
SEPTIMO. SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada COLEMPRESAS S.A.S. de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290, 291 y 292 Ib., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO. Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada inscrita ANGIE YULIETH REYES BAYONA, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá

comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00199

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **DORA LILIA RAMOS PULIDO**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ **114'389.636,00** por concepto de saldo insoluto representado en el pagaré sin número aportado como base del cobro ejecutivo.

- 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 12 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

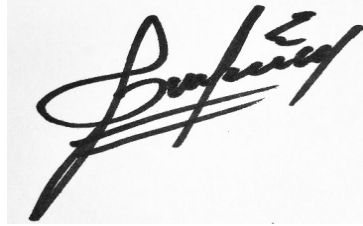
Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran

D.E.C.D.

todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00197

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CARLOS EDUARDO PARRA ROMERO**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ **12.721.551,56** por concepto de saldo insoluto de la obligación No 20744003088 representado en el pagare No. 20744003088 - 20756118785 allegado como base de la ejecución.

- 1.2. Por la suma de \$ **207.599,86** por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré número 20744003088 - 20756118785.

- 1.3. Por la suma de \$ **144.654,39** moneda legal, por concepto otras sumas adeudadas.

- 1.4. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa pactada (29,57% E.A.), o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 6 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

- 1.5. Por la suma de \$ **59.243.313,65** por concepto de saldo insoluto de la obligación No 20756118785 representado en el pagare No. 20744003088 - 20756118785 allegado como base de la ejecución.

- 1.6. Por la suma de \$ **5.901.994,14** por concepto de intereses de plazo los cuales se encuentran discriminados en los anexos de la demanda para la obligación respaldada por el pagaré objeto del cobro.

1.7. Por la suma de **\$493.624,02** por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré número 20744003088 - 20756118785.

1.8. Por la suma de **\$700.231,92** moneda legal, por concepto otras sumas adeudadas.

1.9. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa pactada (29,57% E.A.), o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 6 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

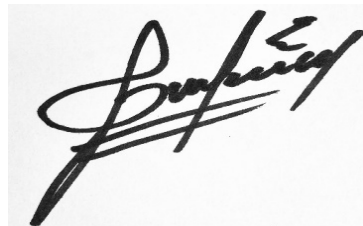
Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00205

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Con el fin de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral para el año 2022, del inmueble objeto de la demanda de restitución del inmueble arrendado por contrato de leasing.
2. De lo anterior alléguese copia como mensaje de datos.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00222

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **OPYPARUS S.A.S**, y en contra de **SLA COL S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1.Por la suma de \$ **1.901.508,00** por concepto de saldo insoluto representado en la factura de venta electrónica No. BTA-3278 allegado como base de la ejecución.

- 1.2.Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación

- 1.1.Por la suma de \$ **160.293,00** por concepto de saldo insoluto representado en la factura de venta electrónica No. BTA-3297allegado como base de la ejecución.

- 1.2.Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

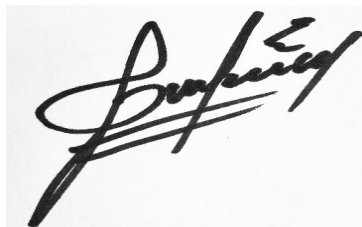
D.E.C.D.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la abogada TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00209

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSE HUMBERTO MEJIA MUÑOZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ **3'750.000,00** por concepto de la cuota No 5 en mora relacionada en las pretensiones de la demanda.

- 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el vencimiento de la cuota y hasta el pago total de la obligación

- 1.3. Por la suma de \$ **17.728.095,38** por concepto de saldo insoluto representado en la obligación No. 3450085922 allegado como base de la ejecución.

- 1.4. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 13 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

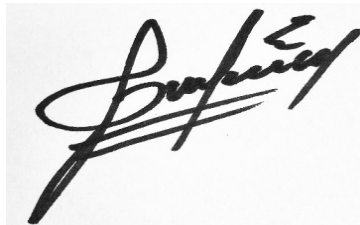
Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S representada legalmente por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00207

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSE DEL CARMEN PULIDO CABRERA**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de \$ **1.635.535,00** por concepto de saldo insoluto representado en el pagare No. 34526609001 allegado como base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 30 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de \$ **57.128.793,00** por concepto de saldo insoluto representado en el pagare No. 1800090397 allegado como base de la ejecución.
 - 1.4. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 11 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
 - 1.5. Por la suma de \$ **7.479.138,00** por concepto de saldo insoluto representado en el pagare No. 59956880 allegado como base de la ejecución.

1.6.Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 7 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

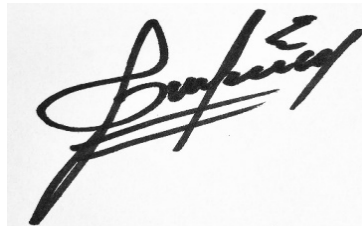
Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S representada legalmente por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00208

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo y como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley establecidos en los artículos 368 y S.S. del C.G.P., el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda DIVISIÓN MATERIAL DE MÍNIMA CUANTÍA iniciada por **ANGELA VIVIANA GOMEZ DIAZ** contra **FABIO ANDRES QUINTERO RANGEL**.

Imprimase el trámite de un proceso VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de DIEZ (10) días. (Artículo 91 y 409 del Código General del Proceso).

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de libertad No **50N-20281411**, para tal efecto ofíciase por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Se reconoce personería al abogado LEANDRO CANO ROJAS, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3º Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Num. 5º del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00220

En vista del escrito aportado por el apoderado de la parte solicitante e iniciado por el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el mecanismo de ejecución por pago directo pactado por las partes en la cláusula 9ª del contrato de garantía mobiliaria, sin que notificado el deudor DIEGO FERNANDO PERILLA MORENO, hubiese accedido a la entrega del vehículo en garantía de placas **RZS-295**, advirtiéndole que la solicitud de aprehensión y entrega cumple los requisitos exigidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del decreto 1835 de 2015, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **RZS-295**, el cual deberá ser entregado al acreedor FINANZAUTO S.A, en los parqueaderos citados en el numeral SEGUNDO de las peticiones. Oficiarse a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES para lo de su cargo, informando que no podrá admitir oposición y que el costo del traslado del automotor será a cargo del acreedor prendario.

SEGUNDO: La parte solicitante acredite el trámite del oficio en la entidad correspondiente.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00233

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO MIBANCO S.A.**, y en contra de **JOSE PARMENIO TURRIAGO SABOGAL**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ **14.527.484,00** por concepto de saldo insoluto representado en el pagare No. 1227645 allegado como base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 31 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$ **13.765.304,00** por concepto de saldo insoluto representado en el pagare No. 1227645 allegado como base de la ejecución.
- 1.4. Por la suma de \$ **7.491.579,00** por concepto de intereses de plazo los cuales se encuentran discriminados en los anexos de la demanda para la obligación respaldada por el pagaré objeto del cobro
- 1.5. Por la suma de \$ **746.757,00** por concepto honorarios. comisiones y seguros de que trata la Ley 590 de 2000 (Ley Mipyme).
- 1.6. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 31 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

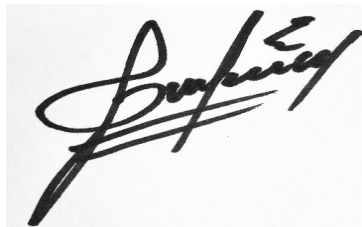
Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado JOSE ALVARO MORA ROMERO, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00229

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad a lo normado por el artículo 184 del C. G. P., por la parte interesada sírvase indicar de manera concreta si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte como prueba anticipada.
2. De lo anterior alléguese copia como mensaje de datos.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00230

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 368 y 384 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA – de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MENOR CUANTÍA instaurada por MARÍA DEL CONSUELO MOLINA RAMIREZ contra SANTIAGO AFANADOR MEDRANO.

Imprimase el trámite de un proceso VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de VEINTE (20) días. (Artículo 91 y 369 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00150

De acuerdo con el informe anterior y dando alcance a la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, en virtud del proveído de fecha 14 de marzo de 2022, esta agencia judicial Dispone:

PRIMERO. Avóquese el conocimiento de la presente acción en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO. Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 27 del mes de julio del año 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

Se pone de presente a las partes, que la precitada audiencia se llevara a cabo de la forma señalada en la providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00165

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de FUNDACION PARA LA ACTUALIZACION DE LA EDUCACION “FACE”, toda vez que no se aportó.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00184

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue el poder y la demanda para esta jurisdicción de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00154

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue la demanda y el poder para esta jurisdicción de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 del C.G. del P.
2. Alléguese con una vigencia no mayor a un (01) mes de su expedición, el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-358659.
3. Alléguese el avalúo comercial para el año 2022 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50-385426 objeto de la demanda de pertenencia.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00156

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con el artículo 26 del C.G.P., para efectos de determinar la competencia del presente asunto, alléguese el avalúo comercial para el año 2022 del vehículo objeto de la demanda de pertenencia.
2. Alléguese con una vigencia no mayor a un (01) mes de su expedición, el certificado de tradición y libertad del automotor objeto de la solicitud.
3. Anexe certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos con vigencia de expedición no superior a un mes, con las exigencias de que trata el numeral 5 del artículo 375 ibídem, concordante con el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.

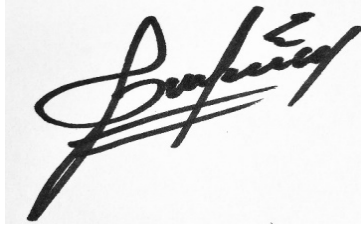
Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

D.E.C.D.



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00182

Por ser procedente conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar a las centrales de riesgo TRANSUNIÓN COLOMBIA antes CIFÍN y EXPERIAN COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe en cuales entidades bancarias poseen productos financieros los demandados EMBAPACK S.A.S., LILIANA PAOLA MUÑOZ BERMUDEZ y JAIR FERNANDO QUINTERO DE LOS RIOS.

De otra parte, se requiere al apoderado judicial para que se sirva aclarar la medida cautelar solicitada en el numeral 3°.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00149

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Realícese la manifestación concreta de que trata el artículo 420 numeral 5° del C.G.P.
2. Conforme a lo establecido por el inciso 4° del artículo 6° del artículo 806 de 2020, acredítese la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda

Lo anterior dado a que las medidas cautelares solicitadas, en este momento no se encuentra razonable ni justificable su decreto, puesto que lo solicitado en gran medida y en otras palabras, debe ser el resultado de la sentencia- sí fuere del caso-, la cual es de carácter vinculante para las partes, además que debe darse el debate y controversia entre los extremos de la Litis, para llegar a esas conclusiones.

3. Del escrito de subsanación, también deberá acreditarse su envío a la extrema pasiva conforme lo establece el inciso 4° del artículo 6° ibídem.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

D.E.C.D.

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00177

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue el poder para esta jurisdicción de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 del C.G. del P.
2. Adecúe los hechos y pretensiones, en lo referente a los intereses y la cláusula penal, teniendo en cuenta que son excluyentes entre sí, pues no se permite el cobro de doble sanción por el incumplimiento.
3. Apórtese el certificado de representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MAJUY P.H. PRIMERA ETRAPA, con una vigencia no mayor a un mes.
4. En los términos del inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredite el envío por medio electrónico la demanda junto a sus anexos a la parte demandada, toda vez que no se solicitan medidas cautelares.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

D.E.C.D.



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00153

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. En los términos del inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806, acredítese el envío del poder desde el correo inscrito en certificado expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR, para efectos de recibir notificaciones judiciales.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad E-COMERCE GLOBAL S.A.S., con una vigencia no mayor a una mes, ya que aportado data de septiembre de 2021
3. Del escrito de subsanación, también deberá acreditarse su envío a la extrema pasiva conforme lo establece el inciso 4° del artículo 6° ibídem.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00184

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue el poder y la demanda para esta jurisdicción de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCIA MANTILLA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00118

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **DORALBA REY TORRES**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ **88'112.328,00** por concepto de saldo insoluto de la obligación representado en el pagare con No52174736 allegado como base de la ejecución.

- 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

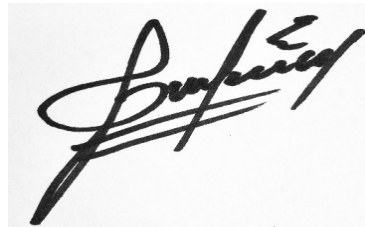
Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se

originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se requiere al profesional, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar la forma como se obtuvo el correo de su contraparte y **aportar las evidencias** de ello y acerca de la utilización del correo electrónico de la pasiva, conforme a lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00120

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MERIDOR**, y en contra de **ÁLVARO ARMANDO CASTAÑEDA DE LA PAVA y DIANA MILENA HERRERA PAEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1.Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).
 - 1.2.Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).
 - 1.3.Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).
 - 1.4.Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).
 - 1.5.Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).
 - 1.6.Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).
 - 1.7.Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

- 1.8. Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- 1.9. Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de Sostenimiento del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- 1.10. Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- 1.11. Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- 1.12. Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- 1.13. Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de enero de dos mil veintidós (2021).
- 1.14. Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de febrero de dos mil veintidós (2021).
- 1.15. Por la suma de \$ **422.400,00** por concepto de cuota ordinaria de sostenimiento del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).
- 1.16. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas, desde que cada prestación se hizo exigible (día siguiente a la fecha de vencimiento según el certificado de deuda) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 1.17. Por las cuotas cuota ordinarias de sostenimiento que se sigan generando, junto con sus intereses siempre y cuando se certifiquen, hasta que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución o la correspondiente sentencia en caso de oposición.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

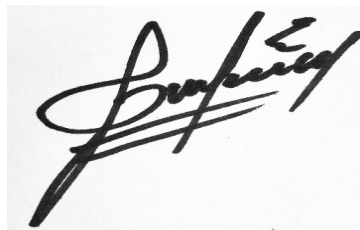
Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se requiere al profesional, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar la forma como se obtuvo el correo de su contraparte y **aportar las evidencias** de ello y acerca de la utilización del correo electrónico de la pasiva, conforme a lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00121

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la orden de pago, se observa que, el ejecutante estima la cuantía en la suma de \$ 189'818.410.00, lo que permite determinar que estos valores superan el límite establecido para los procesos de menor cuantía \$150'000.000.00; en consecuencia, y en aplicación de lo normado en el numeral 1º del artículo 26 ejusdem, en concordancia con el numeral 1º del canon normativo 20 ibídem, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por ser de MAYOR CUANTÍA, por lo que se ordenará su remisión inmediata a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza - Cundinamarca.

En consecuencia, de lo prenotado, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda –Ejecutiva- mayor Cuantía- instaurada por el **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MERIDOR**, en contra de la sociedad **LAGOS DE MERIDOR S.A.S.**, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: Así las cosas, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que la demanda de la referencia sea abonada ante los Juzgados Civiles del Circuito de Funza - Cundinamarca (reparto). Oficiése y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00122

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MERIDOR**, y en contra de la sociedad **INVERSIONES RINCON OREJUELA Y CIA. S.A.S EN LIQUIDACION**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de \$ **444.200,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).
 - 1.2. Por la suma de \$ **466.300,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).
 - 1.3. Por la suma de \$ **466.300,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).
 - 1.4. Por la suma de \$ **466.300,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).
 - 1.5. Por la suma de \$ **466.300,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
 - 1.6. Por la suma de \$ **466.300,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).
 - 1.7. Por la suma de \$ **466.300,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

- 1.8. Por la suma de \$ **466.300,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- 1.9. Por la suma de \$ **466.300,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).
- 1.10. Por la suma de \$ **466.300,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 1.11. Por la suma de \$ **466.300,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 1.12. Por la suma de \$ **466.300,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).
- 1.13. Por la suma de \$ **538.560,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- 1.14. Por la suma de \$ **538.560,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).
- 1.15. Por la suma de \$ **538.560,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).
- 1.16. Por la suma de \$ **538.560,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).
- 1.17. Por la suma de \$ **538.560,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
- 1.18. Por la suma de \$ **538.560,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- 1.19. Por la suma de \$ **538.560,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- 1.20. Por la suma de \$ **538.560,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

- 1.21. Por la suma de \$ **538.560,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).
- 1.22. Por la suma de \$ **538.560,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).
- 1.23. Por la suma de \$ **538.560,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).
- 1.24. Por la suma de \$ **538.560,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- 1.25. Por la suma de \$ **603.200,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).
- 1.26. Por la suma de \$ **603.200,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).
- 1.27. Por la suma de \$ **603.200,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).
- 1.28. Por la suma de \$ **603.200,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 1.29. Por la suma de \$ **603.200,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- 1.30. Por la suma de \$ **603.200,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
- 1.31. Por la suma de \$ **603.200,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).
- 1.32. Por la suma de \$ **603.200,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

- 1.33. Por la suma de \$ **603.200,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- 1.34. Por la suma de \$ **603.200,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de enero de dos mil veinte (2020).
- 1.35. Por la suma de \$ **603.200,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de febrero de dos mil veinte (2020).
- 1.36. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de marzo de dos mil veinte (2020).
- 1.37. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de abril de dos mil veinte (2020).
- 1.38. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de mayo de dos mil veinte (2020).
- 1.39. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de junio de dos mil veinte (2020).
- 1.40. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de julio de dos mil veinte (2020).
- 1.41. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de agosto de dos mil veinte (2020).
- 1.42. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).
- 1.43. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de octubre de dos mil veinte (2020).
- 1.44. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).
- 1.45. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).
- 1.46. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

- 1.47. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- 1.48. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).
- 1.49. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).
- 1.50. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).
- 1.51. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).
- 1.52. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).
- 1.53. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- 1.54. Por la suma de \$ **628.000,00** por concepto de la cuota reintegro gastos de mantenimiento del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- 1.55. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas, desde que cada prestación se hizo exigible (día siguiente a la fecha de vencimiento según el certificado de deuda) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 1.56. Por las cuotas cuota ordinarias de sostenimiento que se sigan generando, junto con sus intereses siempre y cuando se certifiquen, hasta que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución o la correspondiente sentencia en caso de oposición.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

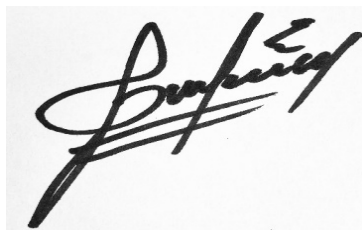
Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado **GUSTAVO DONOSO PEREIRA**, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se requiere al profesional, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, indicar la forma como se obtuvo el correo de su contraparte y **aportar las evidencias** de ello y acerca de la utilización del correo electrónico de la pasiva, conforme a lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00123

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la orden de pago, se observa que, el ejecutante estima la cuantía en la suma de \$ 189'818.410.00, lo que permite determinar que estos valores superan el límite establecido para los procesos de menor cuantía \$ 167'152.107.00; en consecuencia, y en aplicación de lo normado en el numeral 1º del artículo 26 ejusdem, en concordancia con el numeral 1º del canon normativo 20 ibídem, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por ser de MAYOR CUANTÍA, por lo que se ordenará su remisión inmediata a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza - Cundinamarca.

En consecuencia, de lo prenotado, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda –Ejecutiva- mayor Cuantía- instaurada por el **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS MERIDOR**, en contra de la sociedad **BOSQUES DE MERIDOR S.A.S.**, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: Así las cosas, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que la demanda de la referencia sea abonada ante los Juzgados Civiles del Circuito de Funza - Cundinamarca (reparto). Oficiése y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00125

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. En los términos del numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P. indíquese de manera clara el domicilio de las partes.
2. Aclárese el acápite de competencia, toda vez que se indica que corresponde a los Jueces Municipales de Bogotá y/o de Pequeñas causas y competencia múltiple.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00136

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley establecidos en los artículos 82, 430 y 468 del CGP., el Despacho, libra orden de pago, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presumen auténticos en los términos del artículo 244 ibídem, por lo que, el Juzgado, RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JULIO CESAR MALAGON HERRERA y CARMEN ROSA CASTRO CASTAÑO**, por las siguientes cantidades de dinero.
 - 1.1. Por la suma de \$ **13'590.264,41** por concepto del capital acelerado de la obligación representado en el pagaré No. 05700468300006393 y la escritura pública No. 223 del 20 de abril de 2012 allegado como base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa pactada (20,25% E.A.), o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 6 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de \$ **978.813,21** por concepto de las cuotas en mora relacionadas en el literal C de las pretensiones de la demanda.
 - 1.4. Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados a la tasa pactada (20,25% E.A.), o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$ 2'232.723,49 por concepto de intereses de plazo discriminados en el literal E de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

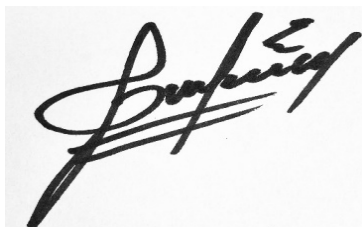
2.1 El embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20664924** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora al Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2022-00139

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 368 y 384 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA – de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por VIDAL ULISES HERNANDEZ HERNANDEZ contra FREDY GIOVANI GONZALEZ.

Imprimase el trámite de un proceso VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de VEINTE (20) días. (Artículo 91 y 369 del Código General del Proceso).

Se niega las pretensiones señaladas en los numerales cuarto y quinto, toda vez que nos encontramos frente a un trámite de un proceso declarativo y no de ejecución.

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que el demandante actúa en causa propia, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No 33 del 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCIA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00162. Ejecutivo Singular.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el (la) Curador (a) ad-litem designado, Dr. **CARLOS ANDRES SERNA GALLO**, se notificó del mandamiento de pago en fecha 09 de diciembre de 2020, en representación del demandado, **GRICELDINO TORRES RAMOS**, presentó escrito en el cual solicita se le reconozcan gastos, por concepto de su labor encomendada.

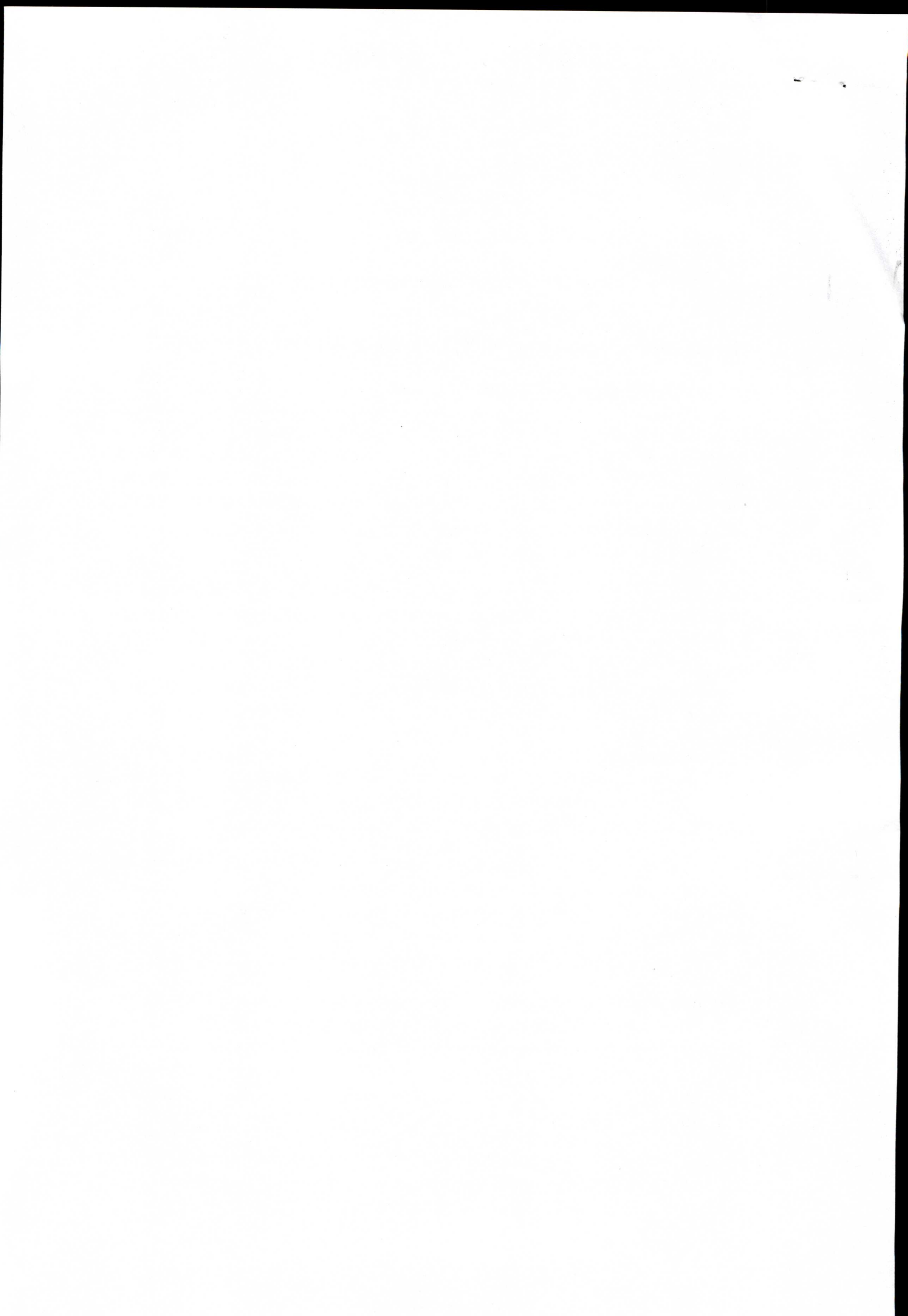
El Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: "*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*", expresión declarada exequible por la Corte Constitucional¹

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

En ese sentido la solicitud de gastos que eleva el curador designado resulta admisible en los términos de la sentencia de C-083/14, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y razonable, no desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

Adviértase que el reconocimiento de gastos por la labor del Curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de los justiciables, pues debe entenderse que una cosa son los gastos y otra muy distinta es la remuneración u honorarios. En efecto, el descarte que hace el citado artículo 47 ibídem es de la remuneración y no de los gastos derivados de la laborar del curador.

Ahora, la conclusión del juzgado encuentra apoyo en la sentencia C-159 de 1999 de la Corte Constitucional, pues no obstante que en esa ocasión no se decidió si los curadores *ad litem* tenían derecho constitucional a que se les



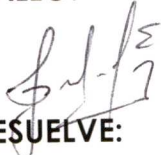
pagará por su labor, si se reconoció por el Tribunal Constitucional que el pago que se le hacía a los curadores al final del proceso no correspondía a los **gastos** que se generan durante el mismo, los cuales eran establecidos en su desarrollo y que, de acuerdo con la máxima colegiatura, debían ser atendidos por la persona interesada. "A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos **costos** que "no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo".² Énfasis del Despacho.

De manera, que es la misma Corte quien reconoce y distingue que los gastos que ocasiona la labor del curador son diferentes a los honorarios o remuneración que perciben o percibían por disposición legal.

Innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, pero ello no exonera la posibilidad del reconocimiento del gasto, porque una cosa son los gastos y otra muy disímil son los honorarios.

No obstante, en el presente asunto, el Despacho advierte de un lado que de la solicitud formulada se evidencia según el mandamiento de pago el valor a que ascienden las pretensiones su cuantía es ínfima, además no se demostró gastos a valorarse en el respectivo proceso por el Curador ad-litem Dr. **CARLOS ANDRES SERNA GALLO**.

En consecuencia, se;


RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la solicitud formulada por el Curador ad- litem Dr. **CARLOS ANDRES SERNA GALLO** atendiendo a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de
Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el
estado de 10 de junio de 2022,
siendo las 8:00 a.m. y en la página
web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Custodia regulación de visitas y alimentos. 2018-00046.

Visto el informe secretarial, se accede a la solicitud de la parte demanda fijándose como nueva fecha para la continuación de la Audiencia del artículo 392 C.G.P. el día **29 de junio de 2022 a las 02:30 pm.**

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

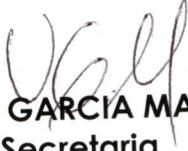
Juzgado Promiscuo Municipal de
Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el
estado de 10 de junio de 2022,
siendo las 8:00 a.m. y en la página
web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Tenjo, Cundinamarca, siendo 8 de junio de 2022, pasa al despacho del señor Juez el expediente de la referencia, advirtiéndole que la fecha programada para continuación Audiencia art 392 el día 13 de junio a las 09:00 am, no se podrá realizar debido a que para esos días este Despacho tiene compensatorio por turno de garantías de fin de semana anterior a esta fecha, específicamente de los días sábado 11 de junio de 2022 y domingo 12 de junio de 2022. Sírvase proveer.


VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0303. Reducción de cuota alimentaria

Visto el informe secretarial, este Despacho programa fecha para Audiencia de juicio oral, el diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 am.

NOTIFIQUESE,


JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

**Juzgado Promiscuo Municipal de
Tenjo**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó en el estado de 10 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

